



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03549.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 10 de marzo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la no entrega de dos terminales, un Samsung A21 ofertado a 0€ y otro Samsung A71 ofertado a 9€/mes, en agosto de 2020; solicitando a cambio, dado el tiempo transcurrido, la entrega de un único terminal Samsung A21 o similar, a coste cero y con permanencia a contar desde agosto de 2020.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 7 de mayo de 2021, manifestando que, no disponiendo del terminal ofertado en agosto de 2020, va a enviar a la reclamante un terminal Samsung Galaxy A21s de 128 GB Black, a costo 0€.

Celebrándose la **audiencia escrita el 7 de febrero de 2022**, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, manifestando haber entregado a la reclamante con fecha 09/06/21 un terminal modelo OPPO A53S 128GB Black.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar** la pretensión de la parte reclamante por

Comunidad de Madrid

Operadora el 09/06/21, a coste 0€ y sin mencionar compromiso de permanencia asociado alguno, un terminal ##### 128GB Black, de características similares al terminal Samsung Galaxy A21s de 128 GB Black, y no habiendo desistido la reclamante del mismo; se concluye que con la recepción del citado terminal ##### (a coste 0€ y sin permanencia) la controversia ha quedado solucionada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.